

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Número sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colón, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA PENINSULA

APLICADA A LA ISLA DE CUBA.

Continuacion (1).

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, con la censura del Sindico, quedará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, previa citacion y anuncio, en los plazos y forma señalados en el artículo 65.

(1) Véase el número anterior.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta. Si no se reúne este número en la primera sesion, se procederá a nueva convocatoria para ocho dias después, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad mas uno de los concurrentes, si estos llegan a la cuarta parte por lo menos del número total de vecinos que tengan derecho a componer la Junta. En caso de no reunirse este número se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. Dentro del segundo mes del año económico comunicarán los Alcaldes al Gobernador el presupuesto aprobado, a fin de que pueda corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador podrán alzarse las Juntas municipales, elevando el recurso al Gobernador para que lo remita al Gobernador general, que resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Administracion.

Si 15 dias antes de empezar el ejercicio del año económico no hubiere resolucion del Gobernador general, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas, con las correcciones introducidas por el Gobernador. Los acuerdos de la Junta son tambien apelables ante

el Gobernador cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de la ley, pero solo en la parte que contuviere la infraccion.

El Gobernador general resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Administracion.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobernador general, y este al Ministerio de Ultramar, resúmenes de los presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Art. 151. El Alcalde podrá autorizar la ejecucion, dando cuenta al Gobernador, y sin perjuicio de los ulteriores recursos a que segun esta ley hubiere lugar, de los presupuestos formados para atender a las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de 2 pesetas 50 céntimos por vecino ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 152. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor de la Hacienda.

CAPITULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 153. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está a cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 154. La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion a los presupuestos.

Art. 155. La Ordenacion de pagos corresponde al Alcalde. La intervencion estará a cargo del Contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un Regidor elegido por el Ayuntamiento.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre las personas que reúnen las circunstancias que determine un reglamento especial.

El mismo reglamento dispondrá todo lo referente a las clases y sueldo de dichos funcionarios.

La separacion de los Contadores municipales que fueren nombrados con arreglo a sus disposiciones corresponderá a los Ayuntamientos; pero no será acordada sino por causa grave y previo expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el Gobernador, que resolverá oyendo a la Comision provincial.

Art. 156. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente a los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejal y obligatorio; pero no llevará aneja la prestación de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 157. Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia u omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar.

Art. 158. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor.

Art. 159. El Contador ó el Concejal Interventor, auxiliados si fuere necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidos al Ayuntamiento, previa censura del Síndico.

Art. 160. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos para su revisión y censura á la Junta municipal.

Esta, en el primer día útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo el Secretario, y nombrará una Comisión de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictamen en término que no exceda de 15 días.

Durante los 15 días que precedan á la reunión estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 161. Las sesiones que la Junta dedique á la discusión del dictamen de la Comisión serán presididas por un Vocal que la misma elija.

Art. 162. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen definitivo.

Este dictamen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que

puedan no obstante salvar por medio de un voto escrito; el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 163. Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que preceden.

Art. 164. La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Art. 165. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administración se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la Secretaria estarán de manifiesto todo el año, en los días y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los Vocales asociados de la Junta municipal, las cuentas y documentos originales, de los cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 100.000 pesetas serán impresas en extracto que comprenda el dictamen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 166. Los Ayuntamientos remitirán á los Gobernadores una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobados, con las actas literales de la Junta municipal.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á conti-

nuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puebla del Brollon á Orense por Monforte, provincia de Orense.

La Granja, con Arancel de 2 miriámetros, presupuesto anual 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.
—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Granja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será deseclada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NOTA. El Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el pliego de condiciones generales y el Arancel, sobre portazgos, hallándose insertos en los Boletines de esta provincia de 22 y 24 de Diciembre último números 86 y 87.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años, en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de Orense.

Carballeda, con Arancel de 25 miriámetros, presupuesto anual 5.520 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 ptas.
Madrid 24 de Agosto de 1878.
—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entestado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel, que se devenguen en el portazgo de Carballeda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Nota. El Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el pliego de condiciones generales y el arancel, sobre portazgos, halláanse insertos en los boletines de esta provincia de 22 y 24 de Diciembre último números 86 y 87

CUARTA SECCION.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

Con arreglo á la Real orden de 5 del actual, los escolares á quienes solo faltare una asignatura para terminar la segunda enseñanza, serán admitidos en este Instituto á examen en los extraordinarios del próximo mes de Setiembre, previo abono de matrícula extraordinaria y de los derechos de inscripción y académicos en la forma establecida.

En este examen de gracia, los ejercicios consistirán en doble número de preguntas y durarán, doble tiempo que los que practican los demás alumnos, y solo serán aprobados los que merecieren por lo menos la calificación de buenos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1878.
—El Director, Joaquin Gaité.

Desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, estará abierta en la Secretaria de este Establecimiento la matrícula para el curso de 1878 á 1879 de todas las asignaturas que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza y los de aplicación al Comercio.

Igualmente podrán matricularse los alumnos de aplicación á la Agricultura que tengan empezada su carrera.

Los derechos de matrícula serán de ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, que abonarán en metálico en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán además, en concepto de derechos académicos, cinco pesetas por cada asignatura, las que se harán efectivas en metálico en la Secretaria durante el mes de Mayo.

Los estudios de aplicación continúan rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Durante todo el mes de Octubre seguirá abierta la matrícula; pero los que se inscriban en esta plazo extraordinario satisfarán dobles derechos, y solo podrán sufrir exámen en Setiembre.

Es requisito indispensable para verificar la inscripción en cualquiera de los dos plazos, la exhibicion de la cédula personal, si el interesado tiene 14 años cumplidos.

Las matrículas del curso actual y anteriores caducan el 30 de Setiembre próximo; debiendo matricularse de nuevo los que en dicha fecha no hayan probado las asignaturas que aquellas comprendan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1878.
—El Director, Joaquin Gaité.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877 e Instrucciones

ed la misma fecha para su ejecucion se hace saber: Que parte de los derechos académicos recaudados en Mayo último por la Secretaria de este Instituto, se destinara durante el curso próximo á pensiones ó auxilios pecuniarios, que se distribuirán entre los alumnos sobresalientes y pobres y buenas prendas morales, bien en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, etc., bien en metálico en pensiones de 250 y 500 pesetas, que los interesados recibirán en diez mensualidades, á contar desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Julio siguiente.

Para designar los alumnos mas distinguidos, que en dicho curso hayan de disfrutar las referidas pensiones ó auxilios pecuniarios que el claustro de señores Profesores acuerde, se verificarán ejercicios de oposicion en los dias 20 y 21 de Setiembre próximo ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos, bajo la presidencia del que suscribe.

Los ejercicios serán orales el primer dia y por escrito el segundo. Los orales consistirán en disertar cada opositor, por espacio de mas de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativas á las diversas asignaturas ya cursadas por el aspirante.

Para el ejercicio escrito se sorteará otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte una disertacion en la misma forma que se viene practicando con los premios. A las doce de la mañana de dicho segundo dia, se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de los alumnos mas adelantados en sus estudios.

Para ser admitidos á estos actos, deberán los interesados solicitarlo en debida forma dentro de los primeros 15 dias de Setiembre y justificar al propio tiempo la falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1878.
—El Director, Joaquin Gaité.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Lcdo. D. Enrique Perez, Juez municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal á instancia del Perito agrimensor D. Miguel Maria Buceta, de esta villa, contra su convecino D. José Maria Rodriguez, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en reclamacion de 45 pesetas de derechos devengados como tal perito. Habiendo seguido el juicio su curso en debida forma, recayó la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á 22 de Mayo de 1878; El Sr. Juez municipal de este término habiendo visto este juicio verbal entre D. Miguel Maria Buceta y D. José Maria Rodriguez, ambos de esta villa, en reclamacion de 180 reales, y

Resultando que el Buceta en 2 del actual demandó al D. José Maria Rodriguez la cantidad de 45 pesetas de derechos devengados como Perito agrimensor nombrado por el Rodriguez como Procurador y apoderado de D. José Bernardo Lopez, de Veiro, en la tasacion de los bienes embargados á José Maria Gonzalez, de Trasariz, en expediente ejecutivo sobre pago de cantidad de reales.

Resultando que admitida la demanda y señalada para la comparecencia la audiencia del 15 del actual, se presentó el demandante reproduciendo su demanda, y no el demandado á pesar de haber sido citado en su persona, en cuya virtud pidió que se declarase rebelde y continuase el juicio en su rebeldía, proponiendo como medio de justificar su demanda la toma de razon de los derechos anotados en el expediente que se sigue por la Escribania de D. Modesto Martinez, y que al efecto se librase suplicatorio para el señor Juez de primera instancia del partido, concluyendo á que tanto para presentarlo evacuado, cuanto para la continuacion del juicio, se señalase otra audiencia.

Resultando que señalada la del 21 de ayer, el Buceta hizo presentacion del suplicatorio cumplimentado por el que resulta que el Procurador Rodriguez designó al Buceta para la tasacion de los bienes embargados al José Maria Gonzalez, y en la que efectuó el 22 de Marzo último, anotó 36 pesetas que unidas á las nueve anotadas por la aceptación ajustan las 45.

Considerando que el Buceta ha justificado ser acreedor á las 45 pesetas, y no así el demandado

Rodriguez el tenerlas satisfechas, por antemi Secretario dijo:

Falla que debe condenar y condena á D. José Maria Rodriguez como Procurador de D. José Bernardo Lopez, de Beiro, pague al Perito D. Miguel Maria Buceta, dentro de sexto dia, las 45 pesetas con las costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notifique en estrados y se publique á medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia, si no admitiese la notificación en su persona; así lo pronunció, mandó y firma de que yo Secretario certifico.—Enrique Perez.—Demetrio Duran.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia inserta y se lleve á efecto la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente certificado sellado con el de este Juzgado, solicitado á instancia del demandante D. Miguel Maria Buceta en este pliego de papel del sello que se reconoce. En Ribadavia á 12 de Junio de 1878. Enrique Perez.—P. S. M.—Demetrio Duran.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Lcdo. D. Enrique Perez, Juez municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal á instancia del Perito agrimensor D. Miguel Maria Buceta, de esta villa, contra su convecino D. José Maria Rodriguez, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, en reclamacion de 51 pesetas y 50 céntimos de derechos devengados como tal perito. Habiendo seguido el juicio su curso en debida forma, recayó la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Ribadavia á 14 de Mayo de 1878. El Licenciado D. Enrique Perez, Juez municipal de este término, habiendo visto los autos de juicio verbal entre D. Miguel Maria Buceta y don José Maria Rodriguez, ambos de esta villa sobre pago de cantidad de reales, y

Resultando: que el D. Miguel Maria Buceta por papeleta de 2 del corriente, demandó al D. José Maria Rodriguez como Procurador y apoderado de D. José Bernardo Lopez, de Veiro, la cantidad de cincuenta y una y media pesetas que devengó funcionando de perito Agrimensor nombrado por el mismo Rodriguez, en expediente ejecutivo contra Manuel Perez Villamarin y Manuel Ventura Perez, ambos de Ceñlle:

Resultando que señalado para la comparecencia el 9 del actual la realizó el demandante expresando que las cincuenta y una y media

pesetas que reclamaba comprendían todos sus derechos por la diligencia de aceptación, reconocimiento y extracto del expediente, declaraciones que rindió en el mismo el 24 de Octubre último y el 13 de Marzo próximo pasado al pié de cuyas diligencias tenia hecha la anotacion por la escribanía de D. Modesto Martinez, en la que proponia como medio de prueba la toma de razon, y que al efecto se librase suplicatorio para el Sr. Juez de primera instancia. Y mediante no compareciera el demandado se le declarase rebelde y continuase el juicio en su rebeldía, señalando otra audiencia para la presentacion del suplicatorio y terminacion del mismo juicio:

Resultando que estimado el suplicatorio y la rebeldía del demandado, se señaló la audiencia del 13 para continuar el juicio en la que se presentó el demandante con el suplicatorio cumplimentado apartándose de mas prueba sin que tampoco pareciese el demandado:

Considerando que de dicho suplicatorio aparece que el Buceta fué nombrado por D. José Maria Rodriguez como apoderado de don José Bernardo Lopez, de perito para la tasa y retasa de los bienes embargados á Manuel Perez Villamarin y Manuel Ventura Perez, y que en estas dos operaciones y en la diligencia de aceptación tiene anotadas las cincuenta y una y media pesetas:

Considerando que dichas anotaciones son de abono cuando no se impugnan como excesivas y el demandado, lejos de pretenderla se constituyó en rebeldía.

Por antemi el Secretario dijo: Falla que debe condenar y condena á D. José Maria Rodriguez como Procurador de D. José Bernardo Lopez, al pago de las 51 pesetas 50 céntimos dentro de sexto dia á D. Miguel Maria Buceta, con las costas.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notifique en estrados y por edictos y se publique en el Boletín de la provincia, si el demandado no admitiese la notificación en persona, así lo pronunció, mandó y firma de que yo Secretario certifico.—Enrique Perez.—Demetrio Duran.—Cuya sentencia fué notificada en persona al demandante y al demandado en los estrados de este Juzgado municipal.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia inserta y se lleve á efecto la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente certificado sellado con el de este Juzgado solicitado á instancia del demandante D. Miguel Maria Buceta en este pliego de papel del sello que se reconoce, en Ribadavia á 12 de Junio de 1878.—En-

rique Perez.—P. S. M.—Demetrio Duran.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Madrid 22 de Julio de 1878.

A la Compañia F. Singer. Circular á todas las casas de España. Muy señores nuestros: Para su gobiernó les trasmitimos el siguiente documento: «Martin Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Ontinena.—Certifico: que en el libro de actas del Ayuntamiento correspondiente al año actual, con fecha 3 del corriente, se halla una en la cual consta el acuerdo siguiente: «El Sr. Presidente indicó la «conveniencia de aprovechar la «ocasion de encontrarse aquí un «viajante de la casa Singer con «máquinas de coser, comprando una para la Escuela de niñas, puesto que además de ser «un adelantó para la educacion «de estas, estaba recomendado «por la Junta superior de primera enseñanza: En su virtud «acordaron por unanimidad «comprar una máquina de las «llamadas de Familia pié, pagando los seis primeros plazos «del capítulo de Imprevistos, y «el resto consignarlo en el presupuesto del año próximo. Asi «consta..... etc. á 4 de Marzo de «1878.—Siguen las firmas.—Hay «un sello.»

Iguales ó parecidos documentos ha recibido nuestra casa de Huesca de Albalate de Cinca, Robres, Alcubierre, Fraga, Huesca y otros pueblos de aquella provincia, en la que hemos alcanzado un verdadero triunfo, esperando que en la que está á cargo de VV. harán lo posible por conseguirlo.

Encarecemos á VV. que de acuerdo con nuestra circular de 2 de Mayo envíen á Málaga las máquinas de otros sistemas; pues es de gran interés reunir allí el mayor número posible.

Suyos affmos. S. S. Q. B. S. M. P. La Compañia Fabril Singer, R. L.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Dosés de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los

valores en certificado, para reembolsar su importe.

ELECCIONES.

En la imprenta de José Manuel Ramos, calle de Colon número 16, se hallan de venta actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, impresas en el papel competente y con arreglo á la vigente Ley electoral.

Tambien se halla á la venta el BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, correspondiente al dia 25 de Agosto, anunciando la subasta de varias fincas para el 24 de Setiembre próximo.

¡YA NO SE COSE A MANO!

«SINGER»

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales,

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30. ORENSE.

ORENSE. IMP. DE J. M. RAMOS.